

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:00 hs. del día 14 de junio de dos mil dos, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento Plenario al Expte. N° 3176/2001 “Ref. solicita financiamiento en el marco de la reglamentaria IPV N° 73 y 86 Ushuaia”.

El Sr. Vocal de Auditoría hace notar que las actuaciones han merecido tratamiento Plenario con fecha doce de abril del corriente, concluyendo en la necesidad de una nueva intervención a la Sra. Auditora Fiscal (fs. 113).

En consecuencia, de la intervención de la Cra. Pérez Torre resulta el acopio de nueva documental como ser: Resolución Reglamentaria IPV N° 86, por la que se unifican reglamentaciones anteriores. También toma intervención el Dr. Suárez, abogado de este Tribunal, quien propone la adición de la solicitud de la autoridad superior donde revista el solicitante, y la exteriorización de la interpretación del IPV por la cual entiende no aplicables en situaciones especiales los requisitos mínimos del Anexo III de la Resolución Reglamentaria N° 27/94.

A fojas 132 luce Nota N° 152 por la cual el IPV, por medio de la Dra. Sicardi, acompaña nota del Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en la que solicita la posibilidad de otorgar el préstamo solicitado en virtud a lograr la radicación definitiva del Sr. Ferreto y su importancia para el futuro dentro del Poder Judicial.

Respecto de la manifestación de la interpretación, la letrada entiende suficiente exteriorización de voluntad interpretativa la mención del interés de radicación familiar en la pertinente resolución.

Los argumentos vertidos han cumplimentado los reparos formulados por el Dr. Suárez, quien a fojas 139 agrega su Informe Legal N° 49/2002.

A fojas 139 vta. obra nueva intervención de la Sra. Auditora Fiscal en la que hace constar su insistencia respecto de lo expuesto a fojas 110, en el sentido del cumplimiento estricto de los requisitos mínimos del Anexo II, sustituidos por el Anexo I de la Resolución Reglamentaria N° 86/2001 (residencia mínima), pero no fundamenta su postura a la luz de lo previsto por la Resolución Reglamentaria N° 27/94, Anexo II Inc. b) Ítem 3 – Demanda General – norma por la cual el Instituto tiene la facultad de otorgar soluciones habitacionales en tanto se considere necesaria la radicación del beneficiario.

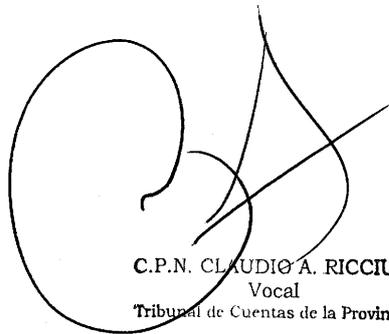
Sobre este punto, tal como lo ha sostenido el Sr. Secretario Contable a fojas 111, no existían en el expediente elementos indicativos que la radicación del beneficiario es de interés para el Estado Provincial. Obstáculo que se allana con la nota suscripta por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia (fs. 133).

Con los fundamentos expuestos los Miembros son contestes en el levantamiento de la observación. Por Secretaría de Miembros se notificará la decisión al Sr. Secretario Contable, a la Sra. Secretaria Legal, a la Cra. María Laura Pérez Torre y al Dr. Oscar

Suarez, cumplido, las actuaciones serán remitidas con formal nota al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Vivienda.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: CPN Víctor Hugo MARTINEZ – VOCAL: CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----  
-----

**ACUERDO PLENARIO N° 325 .-**



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ  
Presidente  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA